

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 113

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

P.E.P. MENSAJE Nº 05/93 QUE ADJUNTA PROY. DE LEY MODIFICA-
TORIO DE LA LEY PROVINCIAL Nº 20 (S/CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR).

Entró en la Sesión 06/05/1993

Girado a la Comisión Nro. 5
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur MENSAJE Nº 05

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
30.4.93	
MESA DE ENTRADA	A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA	MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA	SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.	JEFE DPTO.
Nº 113	HS. 11
FIRMA	

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 ABR. 1993

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el se propicia la modificación de la ley provincial Nº20.

Mediante el artículo 1º de dicha ley se creó el Consejo Provincial del Menor. Sin embargo, a dicha estructura se le dió el carácter de organismo autárquico, cuya naturaleza jurídica genera una serie de consecuencias con gran repercusión, tanto en lo que hace al aspecto económico, institucional y de propio funcionamiento.

Ello fue objeto de ponderación por parte de este Ejecutivo durante el plazo previsto por el artículo 108 de la Constitución Provincial, pero luego de mantener entrevistas con algunos miembros de ese cuerpo se tomó la decisión de no vetar el proyecto con el objeto de ni dilatar ni olvidar el objetivo buscado para luego impulsar la reforma de su artículo 1º tendiente a evitar dichas consecuencias y modificando la naturaleza jurídica que se asignara al organismo.

La puesta en funcionamiento de un ente autárquico supone la creación de varias direcciones y jefaturas de departamento (contable, personal, administración, jurídico, contrataciones, suministros, haberes, mesa de entradas, despacho, secretarías privadas, cómputos, liquidaciones, entre otras).

Si el organismo estuviera dentro de la administración, ya sea con carácter centralizado o descentralizado, la mayoría de estas jefaturas y direcciones no serían necesarias, pues tales misiones son cumplidas por las propias dependencias ya existentes.

Por ello dicho consejo bien podría constituirse con carácter de organismo descentralizado dentro de la propia administración pública provincial, evitando los cuantiosos gastos que significan una estructura como ente autárquico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Y en tal sentido, el propio Poder Ejecutivo Nacional ha tomado tal orientación, ya que justamente mediante decreto N°1606 de fecha 22 de agosto de 1990 creó el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Sin embargo, su artículo 1º lo creó en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y bajo dependencia directa del titular de la cartera, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dicha norma determina.

Si en la macro estructura que implica el Estado Nacional Argentino no se le da carácter de ente autárquico, va de suyo que en las reducidas dimensiones de la Provincia, frente a las de la Nación, tampoco resulta conveniente darle esa naturaleza jurídica, con los consecuentes gastos y consecuencias antes apuntados.

Por otra parte, y a efectos de dotar a dicho consejo de los bienes, elementos y personal idóneo, se procura la incorporación de un nuevo artículo en virtud del cual se le transferirán las estructuras de lo que fuera la Dirección de Minoridad y Promoción Familiar.

Por lo expuesto se estima conveniente la aprobación por parte de esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º de la ley provincial Nº20 por el siguiente texto: "Artículo 1º. Créase, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y bajo dependencia directa de su titular, el Consejo Provincial del Menor, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dispone la presente ley, con competencia en materia de minoridad, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores".

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 44 de la ley provincial Nº20 por el siguiente texto: "La que fuera Dirección de Minoridad y Promoción Familiar será incorporada en su totalidad y con todas sus dependencias, equipamiento, partidas presupuestarias y personal a la estructura orgánica del Consejo Provincial del Menor, con las modalidades y características que establezca la reglamentación".

Artículo 3º. Incorpórase como artículo 45 de la ley provincial Nº20 el siguiente: "Artículo 45. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Handwritten marks in the left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

Handwritten signature of José Arturo Estabillo
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR